

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 475

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

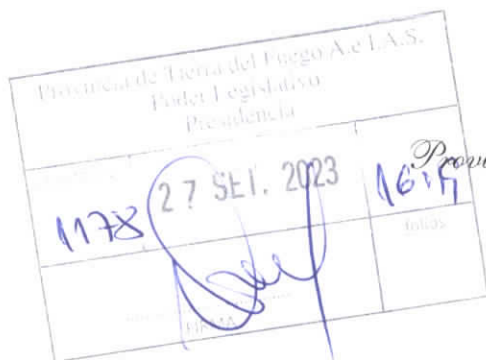
Extracto:

**P.E.P. MENSAJE N° 07/23 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL N° 1492**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión N°: _____

Orden del día N°: _____



AS. 475/23

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

MENSAJE N° 07
USHUAIA, 27 SEP. 2023

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar a vuestra consideración un proyecto de Ley interpretativo del alcance de lo dispuesto por medio de la Ley Provincial N° 1492 y su extensión al período fiscal 2024.

La Ley Provincial N° 1075 (BOP 22/01/2016) dispuso en su Libro Segundo, Parte Especial – Título Primero “Del Impuesto Inmobiliario”, el gravamen que recae sobre los inmuebles situados en la Provincia, a cargo de los titulares de dominio, los usufructuarios, los adjudicatarios de tierras fiscales y los poseedores a título de dueño.

El dictado de esa ley implicó la reasunción por parte del Estado Provincial, de su facultad impositiva originaria respecto del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles urbanos.

Ahora bien, y en atención a que se presentó un conflicto normativo entre el Código Fiscal Unificado de la Provincia y las Ordenanzas de los Municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, por medio de la Ley Provincial 1086 (BOP 14/07/2016), se procedió a la suspensión de la aplicación del referido impuesto “*hasta que la autoridad de aplicación de la Ley Provincial 1075 resuelva, por las vías legales pertinentes, el riesgo de doble imposición*”. Cabe referir que dicha suspensión aclaró que no era extensible al Impuesto Inmobiliario Rural, ya que el conflicto se limitaba al Impuesto Inmobiliario Urbano.

En forma concomitante, a fin de esclarecer la situación, la Agencia de Recaudación Fueguina promovió una acción declarativa de certeza, bajo el argumento de falta de certeza jurídica en cuanto a la existencia y alcance de las facultades tributarias del fisco provincial luego del dictado de la Ley Provincial N° 1075, frente al ordenamiento municipal vigente. Para ello se solicitó se determine a quién le corresponde, de modo originario y excluyente, la facultad impositiva respecto del Impuesto Inmobiliario Urbano.

Frente a un resultado favorable al fisco provincial, en sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, los municipios accionaron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por medio de Recurso Extraordinario en primer lugar y rechazado este, interpusieron Recurso de Queja.

En esa inteligencia, se sancionó la Ley Provincial N° 1242 (BOP 10/10/2018), que prorrogó la suspensión dispuesta por la Ley Provincial N° 1086, hasta tanto se obtuviese un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Con fecha 22 de junio del corriente el Máximo Tribunal declaró la inadmisibilidad de los Recursos de Hecho interpuestos por los Municipios, por lo que la motivación para la suspensión dispuesta por



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

07

la Ley Provincial N° 1086 y prorrogada por la Ley Provincial N° 1242 ya no encontraba su razón de ser.

En atención al respeto que merecen las garantías de los contribuyentes que ya habían efectuado el pago anual del tributo a los municipios y con la finalidad de promover el diálogo entre todas las partes involucradas, a los efectos de evitar la pérdida de recursos genuinos del Estado, se sancionó la Ley Provincial N° 1492, que dispuso en su artículo 1°, suspender desde el 22 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año *"la aplicación del Título Primero - 'Impuesto Inmobiliario' del Libro Segundo – parte especial de la Ley provincial 1075, Código Fiscal"*.


Como fuera referido, este Título contiene no sólo el Impuesto Inmobiliario Urbano, sino también el correspondiente a los Inmuebles Rurales, respecto de los cuales no existe controversia y que en las leyes previas fueron exceptuados de las suspensiones dispuestas en forma expresa, en el cuerpo de la norma.

Si bien del proceso legislativo surge claramente el alcance pretendido por la Ley Provincial N° 1492, su traducción en la norma publicada podría llevar al equívoco de incluir en la suspensión de la aplicación, al Impuesto Inmobiliario Rural.

Por todo lo expuesto, se promueve el dictado de una Ley de carácter interpretativo del alcance del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 1492, excluyendo de la suspensión dispuesta, al Impuesto Inmobiliario Rural.

En el mismo orden, y en consideración a la naturaleza misma del tributo y la cercanía del devengamiento de un nuevo período fiscal, se promueve la extensión de la suspensión al año 2024, otorgando al órgano de aplicación del mismo la dispensa correspondiente en cuanto a su liquidación y cobro.

Sin más, saludo a Ud. y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.



Prof. Gustavo A. MFLELLA
GOBIERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Mónica Susana URQUIZA
S/D.-



07

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la suspensión contemplada en el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 1492 no es de aplicación respecto de las exenciones establecidas por el Artículo 179 de la Ley Provincial N° 1075 y de los hechos imponderables referidos al Impuesto Inmobiliario Rural, los que mantendrán su plena vigencia y efectos.

Dispénsese a la Autoridad de Aplicación de liquidar, reclamar, intimar o proseguir con la exigencia del pago y/o percibir el Impuesto Inmobiliario Urbano establecido en la Ley Provincial N° 1075.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la suspensión establecida en el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 1492 se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur